República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2022004508 DE 17 de Marzo de 2022
Por la cual se acepta un Desistimiento de una solicitud de Autorización

El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto Reglamentario 677 de 1995, Decreto 1782 de 2014, Decreto 2106 de 2019, Decretos 2266 y 3553 de 2004, la Ley 1437 de 2011 y Ley 1755 de 2015

EXPEDIENTE: 230357 **RADICACIÓN:** 20201218884

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2009031976 del 20/10/2009 el INVIMA concedió Renovación del Registro Sanitario No. INVIMA 2009M-012869-R1, para FABRICAR Y VENDER el producto AMPICILINA 250 MG / 5 ML POLVO PARA SUSPENSION, a favor de LABORATORIOS LA SANTÉ S.A. con domicilio en CALLE 17A No. 32-34 Y CALLE 17B No. 32-25, BOGOTA - D.C.

Que mediante Resolución No. 2020034257 del 8/10/2020 el INVIMA concedió Renovación al Registro Sanitario No. INVIMA 2020M-012869-R2, para FABRICAR Y VENDER el producto AMPICILINA 250 mg / 5 mL POLVO PARA RECONSTITUIR A SUSPENSION ORAL, a favor de LABORATORIOS LA SANTÉ S.A. con domicilio en CALLE 17A No. 32-34 Y CALLE 17B No. 32-25, BOGOTA - D.C.

Que mediante escrito No. 20201218884 del 23/11/2020, la señora Maria Carolina Moisés Mora actuando en calidad de representante legal de la sociedad LABORATORIOS LA SANTÉ S.A., solicito sea aprobada la autorización de agotamiento de etiquetas y producto terminado, del producto AMPICILINA 250 mg / 5 mL POLVO PARA RECONSTITUIR A SUSPENSION ORAL.

Que mediante escrito No. 20211037228 del 01/03/2021, la interesada desistió de la solicitud de autorización radicada con el No. 20201218884 del 23/11/2020.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez revisada la solicitud de desistimiento radicada con No. 20211037228 del 01/03/2021, se encuentra que la misma cumple con lo establecido en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que al tenor de la referida norma dispone:

> *"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"*

Por lo expuesto anteriormente, la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá
Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(60)(1) 742 2121
www.invima.gov.co

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2022004508 DE 17 de Marzo de 2022
Por la cual se acepta un Desistimiento de una solicitud de Autorización

El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto Reglamentario 677 de 1995, Decreto 1782 de 2014, Decreto 2106 de 2019, Decretos 2266 y 3553 de 2004, la Ley 1437 de 2011 y Ley 1755 de 2015

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de autorización de agotamiento de etiquetas y producto terminado para el producto AMPICILINA 250 mg / 5 mL POLVO PARA RECONSTITUIR A SUSPENSION ORAL, radicada con No. 20201218884 del 23/11/2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR por medios electrónicos la presente resolución al representante legal y/o apoderado del titular, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, advirtiendo que contra la misma procede únicamente el recurso de reposición, que deberá interponerse ante el Director de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA- dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado reciba al acto administrativo.

PARÁGRAFO: El plazo al que se hace referencia para presentar recurso de reposición empezará a contar una vez se reanuden los términos que se encuentran suspendidos en virtud de las medidas administrativas transitorias vigentes, a causa del ataque cibernético del cual ha sido víctima la entidad. ***Lo anterior no interrumpe los efectos de los derechos otorgados en el presente acto administrativo.***

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 17 de Marzo de 2022

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por GUILLERMO JOSE PEREZ BLANCO
Fecha: 2022/03/18 11:32:18 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

Guillermo José Pérez Blanco
DIRECTOR TÉCNICO DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS
Proyectó: Legal: njaimer, Técnico: emartinezc Revisó: cordina_medicamentos

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá
Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(60)(1) 742 2121
www.invima.gov.co